

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 370
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,60 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90
Idem particulares.....	1,50

Número suelta, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

TITULO IV

Beneficios del Comercio, de la Industria y de los negocios

CAPITULO II

Evaluación

Artículo 83.

(1) En la determinación de los beneficios según la contabilidad del contribuyente, se considerarán como ingresos:

a) Las sumas de dinero, o su equivalencia en especies o prestaciones percibidas o acreditadas por la explotación directa o por el arrendamiento del negocio;

b) Las subvenciones del Estado o de las Corporaciones administrativas que tengan carácter de garantía de interés o de algún modo contribuyan a la renta de la Empresa;

c) Los incrementos de valor de los efectos y demás elementos del activo, en cuanto se realicen por la enajenación de valores o de otra manera luzcan en cuentas.

(2) Cuando entre los ingresos de una Empresa figuren rentas por las cuales la misma Empresa satisfaga este impuesto con arreglo a otros títulos de esta Ley, tales rentas dejarán de computarse como ingresos a los efectos de determinar el beneficio únicamente en el caso de que el negocio de la Empresa consista justamente en explotar la fuente de donde ellas dimanen, o cuando se trate de inmuebles ocupados en el servicio de la industria o comercio explotados. Los dividendos de acciones de una Sociedad que in-

gresen en otra Sociedad o Empresa, no se deducirán sino cuando esta última posea, por lo menos, un tercio de las acciones de la primera.

(3) En todo caso, lo deducido en virtud del precepto anterior no podrá nunca exceder de la cantidad que sirvió o sirva de base para la liquidación del impuesto correspondiente a la renta deducible.

Artículo 84

Se considerarán como gastos, en general, los necesarios para la obtención de los ingresos, los de administración, conservación y amortización de los bienes de que los ingresos procedan y los seguros de los dichos bienes y de sus productos, así como los intereses de los capitales ajenos tomados a préstamo y empleados en el negocio. En particular, se computarán como gastos, bajo las condiciones establecidas en el artículo siguiente:

a) Las gratificaciones a los obreros y empleados, aun las no exigibles jurídicamente de la Empresa, siempre que no excedan de los límites usuales y que, en caso de estar sujetas al impuesto por el título V, lo satisfagan;

b) Las participaciones de los gestores, administradores, consejeros y empleados en los beneficios de la Empresa, siempre que sean obligatorias por contrato o por precepto de Estatuto u Ordenanza y que satisfagan el impuesto con arreglo a los títulos II o V de esta ley;

c) El coste efectivo de las obligaciones impuestas a la Empresa por la legislación protectora de los trabajadores, y las contribuciones voluntarias de aquella para la extensión o intensificación de los seguros y retiros correspondientes, si dichas contribuciones se hicieran a favor de instituciones del Estado o reconocidas y autorizadas por este a tales fines;

d) Las cantidades empleadas en la reparación del material, pero no las destinadas a su ampliación o sustitución;

e) Las cantidades destinadas a la amortización o al saneamiento de los valores del activo por depreciación o pérdida de los mismos;

f) Las cantidades invertidas en el seguro de los valores de la Empresa;

g) Los intereses de las deudas procedentes de la gestión normal del negocio, los de las obligaciones, sean o no hipotecarias, y, en general, los de

capitales ajenos empleados en el negocio por cuenta y riesgo de la Empresa sujeta a la imposición, siempre que dichos intereses tributen con arreglo a los preceptos del título II de esta ley. Si la Empresa tuviese contractualmente a su cargo el impuesto que grava los intereses, su importe se computará asimismo como gasto;

h) Los recargos municipales o provinciales que se establezcan sobre el presente impuesto;

i) Las cantidades destinadas a la amortización de las obligaciones hipotecarias, legalmente emitidas, de las Empresas que exploten concesiones que hayan de revertir al Estado libres de aquellos gravámenes;

j) Tratándose de cooperativas de producción, se entenderá siempre como gasto el valor corriente de las prestaciones o suministros de los asociados, sea cualquiera el valor por que figuren en cuentas, o aunque no figuren por valor alguno;

k) En las Sociedades anónimas comanditarias simples o por acciones y de responsabilidad limitada, se deducirán como gastos, para determinar el beneficio imponible, las cantidades distribuidas como dividendos de las acciones, incluso las de trabajo, bonos de disfrute, partes de fundador y, en general, las cantidades o valores distribuidos como remuneración de las participaciones en el capital social de los accionistas, comanditarios y socios de responsabilidad limitada, siempre que dichas cantidades o valores tributen con arreglo a los preceptos de los títulos II o V de esta ley;

l) Se deducirán asimismo como gastos las cantidades o valores distribuidos a los partícipes en cuentas, siempre que tributen por el título II de esta ley.

Artículo 85

(1) Para deducir como gastos las cantidades destinadas a la amortización o al saneamiento de los valores del activo aludidos en el apartado e) del artículo anterior, es necesario que éstas sean efectivas y consten en la contabilidad de la Empresa. En particular se entenderá:

a) Que la depreciación efectiva de los créditos en moneda extranjera es la que resulte de las cotizaciones oficiales en la fecha del balance de cierre de ejercicio, de la que resulte de estimación administrativa cuando no haya cotización;

b) Que los créditos contra terceros sólo podrán sanearse cuando éstos se hallen en suspensión de pagos o quiebra, siendo su depreciación efectiva la que corresponda al envejecimiento de los expresados valores en el mercado, o la que se haya convenido conforme a los preceptos del Código de Comercio.

c) Que la depreciación efectiva de las concesiones reversibles al Estado no podrá nunca exceder del cociente de dividir por el número total de años de la concesión, incluso sus prórrogas, la suma de las aportaciones de los socios más las reservas, computadas todas según su estado en el día 1.º del año imponible. Si la Empresa concesionaria explotase además otros negocios, el importe de la depreciación se fijará por la Junta Central proporcionalmente a la razón en que la concesión se halle respecto de los otros negocios.

(2) Cuando la empresa fuese aseguradora de sí misma en lugar del importe de la prima a que alude el apartado f) del artículo anterior, se deducirá como gasto la asignación anual a la reserva destinada a cubrir el riesgo asegurado, siempre que esta asignación no exceda del costo medio en plaza de la prima neta correspondiente al riesgo.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 16

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el término municipal de Colmenar Viejo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Aquilino Cerral, D. Blas Bartolomé y D. Antonio García.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción o enterramiento con la piel inutilizada de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, a 31 de Enero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 433)

CIRCULAR NÚMERO 18

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Alcalá de Henares, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 16 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 435)

Trabajos hidráulicos

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanarez que han sido recibidas definitivamente las obras de cruce del encauzamiento del río Manzanares con los puentes actuales (primer grupo, puente del Rey), he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes, que por el excelentísimo señor Alcalde de Madrid se remita a la expresada Jefatura la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra don Ramón Jalón, contratista de las mencionadas obras.

(Núm. 194)

(A.—196)

Diputación Provincial DE MADRID

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 9 del actual, ha acordado abrir concurso, por veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, para adquirir cuarenta uniformes, compuesto de pantalón, chaqueta, chaleco y gorra, para los capataces y peones camineros.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en el Negociado de Fomento de esta Secretaría, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los días hábiles del concurso, donde asimismo podrán presentarse proposiciones en la forma que determina el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.

El Secretario,
S. Viñals

(E.—77)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 26 de Octubre último, ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de nueva construcción del camino vecinal de la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, en su travesía de El Berruoco, por Cervera, Robledillo, Berzosa, Serrada, Paredes, Prádena del Rincón, Horcajuelo y Horcajo a la carretera general de Francia, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals
(E.—80)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, han sido aprobados, con fecha 13 de Abril de 1926, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Las Rozas y Villanueva de Perales, realizados por el Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana.

Asimismo, por acuerdo de 19 de Enero último, han sido igualmente aprobados los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de los términos municipales de Ciempozuelos, Valdemorillo, Morzarzal, Cobena y Torrejón de Velasco.

Y por último, por acuerdo de 24 de dicho mes de Enero, han sido también aprobados los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de los términos municipales de Titulcia, Cubas, Pozuelo del Rey, Nuevo Baztán y Tielmes.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922 y regla de la Real orden de 13 de Abril de 1923.

El Administrador de Rentas,
Mariano Riestra

(Núm. 390)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por D. Ernesto López Mazzantini se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 31 de Marzo de 1926, que impuso al recurrente la privación de haber durante dos meses por faltas cometidas en el desempeño de su cargo de Médico de la Sección segunda del distrito de la Inclusa.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Oficial de Sala,
Emilio de Igués

(Núm. 423)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca y Mazuecos, en nombre de D. Félix Aguado Moreno, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación del fallo del Tribunal Económico Administrativo, de 25 de Junio de 1926, aclarado en resolución de 3 de Agosto, estimando recurso de Interventor de Hacienda contra otro de la Administración de Rentas en expediente contra D. Félix Aguado Moreno por defraudación en la industria de especulador de aceite de la tarifa 2.ª, epígrafe 52.

Madrid, 11 de Febrero de 1927.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar

(Núm. 422)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de declaración de herederos, dimanante del juicio de abintestato de doña Salvadora Fernández Martínez, natural de San Vicente, provincia de Lugo, de estado viuda, desconociéndose el nombre de sus padres, y que falleció en esta Corte, el día 14 de Enero último, en su domicilio, calle de la Princesa, número 47, cuarto izquierda, a los setenta y cinco años de edad, se hace saber la muerte intestada de dicha señora, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(C.—56)

CHAMBERI

En los autos de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez, a instancia del excelentísimo señor don Francisco de Paula Arrospide y Alvarez, Conde de la Revilla, representado por el Procurador D. Luis Guinea, con doña Luisa Falkowsky, viuda de Walter, representada por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, y la Sociedad Anónima «Liga Hispano Alemana» y en su representación D. José Rodríguez de Biedma y Muñoz y otros, sobre pago de doscientas veinte mil pesetas de principal, intereses y costas, se han dictado las siguientes:

Providencias

Juez interino, Sr. Castro.—Madrid, veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiséis. A sus autos con el *BOLETIN* y *Gaceta* que se acompañan a los efectos oportunos, y habiendo transcurrido el término de los emplazamientos hechos a los demandados D. Francisco de Paula Alafont y Soriano, D. José Rodríguez de Biedma y D. Eduardo Jorge Juan Kupper, sin que se hayan personado en este pleito, se les tiene por acusada la re-

beldía, y en su virtud, hágaseles un segundo emplazamiento en igual forma que el anterior, señalándose el término de cinco días para que se personen en autos, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero del último de dichos demandados, emplázaseles a los fines acordados por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firma S. S. doy fe, Castro.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Providencia

Juez, Sr. Elola.—Madrid, ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete. A sus autos por hechas las manifestaciones que contiene reproducase el edicto mandado insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por providencia de veintiuno de Octubre último, y en la *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firma S. S. doy fe, Elola.—Ante mí, Antonio Sánchez.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a D. Eduardo Jorge Juan Kupper, mediante su ignorado paradero y desconocerse su actual domicilio, expido la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Antonio Sánchez

(D.—28)

ASTORGA

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber a los herederos de la interfecta Emilia Fernández Bardallo, que residió en Astorga, de los cuales sólo se sabe existan su esposo Tomás, cuyo apellido se ignora, que se casó en Benavente con dicha interfecta, la cual era natural de Matilla de Arzón, ignorándose donde se halle en la actualidad y que hace unos treinta años se marchó al extranjero, y Micaela Fernández, sobrina carnal de la interfecta, residente en Madrid, cuyo domicilio se ignora, comparezcan en este Juzgado, dentro del término de dos meses, para hacerles entrega de la cantidad de tres mil pesetas que les corresponden como indemnización asignada por la Audiencia Provincial de León, en la causa procedente de este Juzgado, seguida por delito de homicidio por imprudencia temeraria, bajo los números 153 del sumario y 1.096 del rollo, del año 1925, contra Marcelino Puerta Alonso, vecino de León, debiendo justificar, previamente, su cualidad de herederos en forma legal, y previéndoles que, de no verificarlo dentro del término expresado, se consignarán dichas cantidades en la Caja general de Depósitos.

Dado en Astorga, a 5 de Febrero de 1927.

P. S. M.

Manuel Martínez

Angel Barroeta

(Núm. 367)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Mario Jiménez Laá, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de exacción de costas dimanantes de la

causa número 8 de 1921, por el delito de atentado y resistencia, contra Bautista Arranz Larios y Braulia Jiménez López, en cuyas diligencias se ha acordado sacar a subasta por primera vez, las siguientes fincas:

Una viña al sitio del camino de Cadalso de los Vidrios, en término municipal de Rozas de Puerto Real, de haber una fanega de tercera calidad, con unas mil cepas jóvenes, que linda: por Saliente, Santiago Larios; Mediodía, arroyo público del camino de Cadalso, y Poniente, dicho camino.

Esta finca es de la propiedad de Bautista Arranz, y ha sido justipreciada en 1.300 pesetas, saliendo en un solo lote a subasta.

Una tierra y viña al sitio del Arroyo del Valle, en término de Rozas de Puerto Real, de haber fanega y media en sembradura poco más o menos, que linda: por Saliente, Francisco Montero Fernández; Mediodía, Norte y Poniente, camino público de Cadalso.

Esta finca es de la propiedad de Braulia Jiménez López, sale a subasta en un solo lote y ha sido justipreciada en 1.100 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 15 de Marzo próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar, previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta; que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas descriptas y que solo existe respecto a ellos lo que consta en la correspondiente pieza separada de responsabilidad, sin que los licitadores tengan derecho a exigir ninguno otro.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 11 de Febrero de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

Mario Jiménez Laá
(Núm. 440) (C.—54)

Juzgados municipales

CONGRESO

En cumplimiento de exhorto del de igual clase de Badalona (Barcelona), que por repartimiento ha correspondido a este Juzgado, dimanante de los autos de juicio verbal seguidos ante el mismo a instancia del Procurador D. José Rovira Sagués, como apoderado de la Razón Social Hijos de J. Espasa, vecinos del citado Badalona, contra el vecino de esta Corte don Feliciano Navarro, mayor de edad, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, cuarenta y seis tomos de la Enciclopedia Universal Ilustrada, de los Hijos de J. Espasa, embargados al demandado, que han sido tasados en la cantidad de mil trescientas ochenta pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal, derecha, el día primero de Marzo próximo y hora de las once del mismo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en el remate es preciso consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación,

y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.
El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
José de la Plata Vilchez
(D.—30)

En cumplimiento de exhorto del de igual clase de Badalona (Barcelona), que por repartimiento ha correspondido a este Juzgado, dimanante de los autos de juicio verbal seguidos ante el mismo, a instancia del Procurador D. José Rovira Sagués, como apoderado de D. Mario Sala, mayor de edad y vecino del citado Badalona, contra el vecino de esta Corte D. Julio Ortiz, mayor de edad, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, distintos bienes muebles embargados a dicho demandado, y que se encuentran depositados en su domicilio, Alcalá, número sesenta y cinco, que han sido tasados en la cantidad de mil quinientas veintinueve pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, número cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, el día primero de Marzo próximo y hora de las once del mismo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en el remate es preciso consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.
El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
José de la Plata Vilchez
(D.—29)

GUADALIX DE LA SIERRA
Don Victoriano Cortés Rodríguez,
Juez municipal de esta villa de Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden superior, se anuncia su provisión por concurso libre y con arreglo a los preceptos que regulan esta materia.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Colmenar Viejo, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y que también se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Este pueblo consta de 1.300 habitantes y la Secretaría no tiene retribución alguna especial, por lo que solamente se perciben los derechos de Arancel.

Guadalix de la Sierra, a 3 de Febrero de 1927.

Victoriano Cortés.
(Núm. 68)

Ayuntamientos

ARANJUEZ

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para realización del proyecto de derivación, elevación y distribución de agua del río Tajo, para riegos de la población y

usos industriales, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos los deseen y durante cuyo período y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.
Aranjuez, 5 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
Deodoro Valle
(Núm. 398) (O.—22)

ARAVACA

El Pleno de este Ayuntamiento, en reunión cuatrimestral del tercer período aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1927, y acordó que se expusiera al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, para su examen, por las personas interesadas, tanto de la carpeta de contabilidad como de los documentos que integran y complementan dicho proyecto.

Durante el mismo período estarán de manifiesto igualmente las ordenanzas para la exacción de los impuestos y arbitrios que han de hacerse efectivos durante el citado ejercicio económico.

Lo que se anuncia al público para que puedan ser producidas y resueltas legalmente las reclamaciones que a tenor de lo dispuesto en el Estatuto Municipal tuvieren por conveniente hacer los contribuyentes interesados.
Aravaca, 18 de Enero de 1927.

El Alcalde,
José Guerra
(Núm. 212)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El Ayuntamiento Pleno que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 25 de Enero último, por unanimidad acordó: convertir las láminas procedentes del 80 por 100 de propios por títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo primero del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, para que en el plazo de treinta días puedan presentarse las reclamaciones que contra referido acuerdo estimen conveniente.

Cadalso de los Vidrios, a 1 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
Román Abad
(Núm. 319)

CARABANCHEL BAJO

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, se saca a concurso el suministro de 34 uniformes necesarios para la Banda Municipal, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO DE CONDICIONES para el concurso relativo al suministro de uniformes para la Banda Municipal.

1.ª Es objeto de contratación el suministro de 34 uniformes, compuestos de levita y pantalón de paño azul, con arreglo al modelo que estará expuesto en la Secretaría de esta Corporación.

2.ª Los referidos uniformes serán confeccionados a la medida de los individuos que al hacerse la adjudicación formen la Banda Municipal, quedando pendientes la confección y entrega de los restantes uniformes hasta completar el número de los que son objeto de este concurso.

3.ª El contrato se formalizará al segundo día del vencimiento del plazo de este concurso, previa su adjudicación por la Comisión Permanente.

4.ª La entrega de dichos uniformes, después de las pruebas necesarias, tendrá lugar en un plazo que no exceda de un día por cada dos uniformes, incurriendo el contratista en una multa de cinco pesetas diarias por uniforme no entregado dentro del referido plazo.

5.ª Las ofertas de los concursantes se presentarán en dicha Secretaría, durante el plazo de veinte días laborables, a contar desde el siguiente a la publicación de este pliego de condiciones en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. En ellas se hará constar el precio de cada uniforme, según las clases de paño que se ofrezcan, de cada una de las cuales se acompañará una muestra.

6.ª Para tomar parte en el concurso habrá de constituirse, previamente, el depósito de 200 pesetas, y al otorgarse el contrato el adjudicatario constituirá, como fianza definitiva, la cantidad de 400 pesetas, cancelándose el referido depósito provisional.

7.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que por ningún concepto pueda aumentarse el precio de la adjudicación, y no se autorizará la cesión del mismo a ninguna otra persona.

8.ª El Ayuntamiento satisfará el precio de los uniformes entregados dentro del plazo de cuatro días, a contar desde la fecha de su entrega.

9.ª Las partes contratantes, a los efectos civiles derivados del contrato, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción del Ayuntamiento.

10. El adjudicatario satisfará los anuncios relativos a este concurso y reintegrará el timbre correspondiente al contrato que se formalice, siendo también de su cuenta todos los impuestos a que el mismo diera lugar.

11. No podrán ser contratistas las personas expresadas en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dictado para la contratación municipal.

12. El adjudicatario, al celebrar el contrato, deberá acreditar estar al corriente en el pago de la contribución industrial que le autorice a ejercer la que es objeto de este concurso, perdiendo, en otro caso, el depósito provisional.

13. Las proposiciones deberán hacerse con toda claridad y extenderse en el papel sellado de la clase sexta, de 3,60 pesetas.

14. La Comisión Municipal Permanente adjudicará el suministro al concursante que crea conveniente.

Carabanchel Bajo, 22 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Leandro Teresa.—El Secretario, Medardo Alonso.

Diligencia

Acredito por la presente haber transcurrido el plazo de que trata el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, sin haberse formulado reclamación alguna, de que certifico.—Carabanchel Bajo, 18 de Enero de 1927.—Alonso.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, fijándose, además, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento un ejemplar de este edicto.

Carabanchel Bajo, 10 de Febrero de 1927.

El Secretario,
Medardo Alonso
(E.—74)

COLLADO MEDIANO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 26 de Enero de 1927.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 305)

ORUSCO

Don Ramón Pérez Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Orusco,

Hago saber: Que en sesión del 29 de Noviembre último fué aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario que éste formó para el año económico de 1926 a 1927, del cual se acopló el 50 por 100 para el actual segundo semestre de 1926, se prorrogue tal y cual se halla confeccionado, sin variar cifra ni concepto alguno, por todo el año natural de 1927, quedando lo consignado en dicho documento en vigor desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1927.

Lo que se hace público para que en el plazo de dieciséis días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto

Orusco, 30 de Noviembre de 1926.
El Alcalde, Ramón Pérez Gracia.—
Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Orusco a 20 de Enero de 1927.

Ramón Pérez Gracia.

(Núm. 243)

PIÑUECAR

El Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión de 23 del actual, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1927, adaptado al que se halla aprobado por esta Corporación para el ejercicio 1925-26.

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las oportunas reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Piñuecar, a 24 de Enero de 1927.

El Alcalde accidental,
Nicolás Fernández

(Núm. 254)

MORALZARZAL

A las diez horas del día 13 de Marzo próximo venidero, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos hasta 30 de Septiembre de 1932, con 1.000 reses lanaras, 300 cabras, 50 vacunas y 20 de mayor, del monte denominado «Ladera de Matarrubia», bajo el tipo de 36.000 pesetas y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se constituirá, previamente, un depósito provisional igual al 5 por 100 del tipo de subasta.

2.ª La fianza definitiva será del 10 por 100 del remate, y en que una per-

sona solvente, a juicio de la Corporación contratante, avale las obligaciones personales del rematante.

3.ª Los pagos se harán trimestralmente, en la forma que especifica el pliego de condiciones.

4.ª El rematante puede ceder participación a tercera persona.

5.ª Las proposiciones, ajustadas al modelo que contiene el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid del miércoles 1 de Septiembre de 1926, se harán en papel de sexta clase y se entregarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día de la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 12 de Marzo próximo.

Moralzarzal, 25 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Juan Martín

(Núm. 253) (E.—176)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento que presido, en sesión del día 3 del actual, prorrogar la vigencia del presupuesto municipal que se formó y aprobó para el año 1926-27 para que rija en el corriente año de 1927, de conformidad con la autorización concedida por la Real orden de 16 de Octubre último, en consonancia con lo que dispone el artículo 295 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público, por plazo de quince días, en esta Secretaría, a los efectos de reclamación, como dispone el artículo 300 del referido Estatuto.

Miraflores de la Sierra, 5 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
Manuel Altozano

(Núm. 360)

NAVAS DEL REY

La cuenta de fondos municipales de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito, y otros ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Navas del Rey, a 31 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Juan Velasco

(Núm. 306)

NAVALCARNERO

Alistados en esta Villa, en concepto de naturales de la misma, por la exigencia del caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos de ignorado paradero que a continuación se expresan, se les cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, comparezcan en estas Casas Consistoriales el domingo 6 de Marzo próximo y hora de las ocho, en que dará principio la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que, de no concurrir o hacerse representar en legal forma, se les declarará prófugos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 147 de la referida Ley.

Mozos que se citan:

Manuel Corrales Martín, hijo de Manuel y de María; nacido el 2 de Enero de 1906.

Ramón Paulino Redondo Fernán-

dez, hijo de Pedro y de Valentina; nacido el 31 de Mayo de 1906.

Navalcarnero, 11 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
Nicolás Guerrero

(Núm. 431)

VALDILECHA

Don Castor Cediél Sánchez, Alcalde constitucional de esta Villa,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día de ayer, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 3.000 pesetas, con imputación a los capítulos I, V, VI y VII, artículos 2.º, 10, 2.º, 1.º y 1.º, conceptos 1.º, 1.º, 1.º, 8.º y 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de jubilación del que fué Secretario D. Eugenio de la Torre; de Unión de Municipios Españoles; de personal de recaudación y Agentes ejecutivos; de combustible para la calefacción de Oficinas municipales, y para la reparación de la cañería de la fuente pública titulada «Gorda».

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdilecha, a 25 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Castor Cediél

(Núm. 251)

VILLA DEL PRADO

Don Alejandro Pérez Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Prado,

Hago saber: Que en sesión celebrada en 26 del actual mes ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el año 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villa del Prado, a 25 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero

(Núm. 299)

VILLAREJO DE SALVANES

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno en sesión de hoy, el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio del año 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones de los vecinos, conforme al Estatuto vigente.

Villarejo de Salvanes, 15 de Enero de 1927.

El Secretario,
José García Castellanos

VICALVARO

Se anuncia a concurso la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, de reciente creación, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y el 10 por 100 de subvención como Inspector de Sanidad con destino al barrio de Moratálaz de este término, con residencia abligada en el referido barrio.

Las solicitudes con sus comprobantes y certificaciones de méritos deben presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Vicalvaro, 23 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Pedro Escarbassiere

(Núm. 236) (O.—13)

VILLANUEVA DE PERALES

Por falta de licitadores no tuvo lugar la primera subasta para aprovechamiento de pastos de rastrojeras del monte de estos propios, por lo que se celebrará una segunda el día 18 de Marzo próximo y hora de las doce, en estas casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, para su disfrute con 300 cabezas lanaras, tipo 600 pesetas, y demás condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Villanueva de Perales, 15 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
Victoriano Herranz

(E.—82)

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Servicio de Obligaciones 6 por 100.—
Emisiones años 1923 y 1926

A partir del 1.º de Marzo próximo, se pagarán contra cupón número 8 de las Obligaciones 6 por 100 emitidas en 1923 y contra cupón número 3 de las Obligaciones 6 por 100 emitidas en 1926, los intereses vencimiento 1.º de Marzo de las que tiene esta Sociedad en circulación, a razón de 15 pesetas, libre de todo impuesto.

Este servicio se efectuará en Madrid, oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, 25, y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.—
Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—195)

FUNDACION CESAREO DEL CERRO**SUBASTA**

De las obras para una Escuela y cantina. Se celebrará el día 15 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la Notaría de D. Jesús Coronas, paseo de Recoletos, número 3, bajo el tipo de 91.261,64 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones, que con la Memoria, planos y presupuestos, estará de manifiesto todos los días hábiles, de once a una y de cuatro a seis, en dicha Notaría.

(A.—194)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202